



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 0333

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER3892 del 24 de Enero del 2007, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.626 - 1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida calle 44 Sur No. 24 B - 43, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, para el equipo medidor de humos – Opacímetro marca AIR QUALITY-SENSORS, serie No. T315A 615860901, con fundamento en las exigencias establecidas las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que mediante el **Auto No. 0015 del 25 de Enero de 2007**, esta entidad inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

*Bogotá (in) indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0333

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en el citado auto se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida calle 44 Sur No. 24 B - 43, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, la cual se llevó a cabo el día 31 de Enero de 2007, con el fin de determinar si el equipo de medición, cumplía con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que los resultados de la visita técnica de evaluación practicada el 31 de Enero de 2007, obran en el **Concepto Técnico No. 659 del 1 de Febrero de 2007**, en donde se determina que se instaló un (1) equipo analizador, así como su composición y el cumplimiento de éste frente a la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, así:

*"3.3.1. Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel*

*El opacímetro marca AIR QUALITY – SENSORS, serie No. 615860901, presenta lo siguiente:*

*El opacímetro no cumple con el requisito específico de linealidad, según lo establecido en el numeral 4.2.1 de la NTC 4231.*

*"...3.3.1. Verificación de la linealidad del Opacímetro.*

*El opacímetro deberá chequearse de acuerdo con el siguiente procedimiento estipulado en la Resolución 005 de 1996, capítulo 3 artículo 34 y la Resolución 1859 de 2005:*

- 1. El control del cero deberá ajustarse bajo condiciones de "cero humo", para dar una respuesta de cero al equipo de registro o recolección de datos.*
- 2. Se deberán emplear filtros calibrados de densidad neutra conocida, para verificar la linealidad del instrumento. Los filtros deberán ser insertados en la trayectoria de la luz, perpendicular al haz emitido y contiguo a la abertura de donde éste emana de la fuente; se deberá verificar la respuesta del registrador. Considerando que en el mercado no se encuentran los lentes con los porcentajes de opacidad mencionados en la Resolución 005 de 1996, se acordó realizar tres mediciones que deben cumplir con: el cero que se realiza bajo condiciones de "cero humo", el cien que se hace bajo la obstrucción total del haz de luz y un valor cualquiera dentro de ese rango.*

Valor ideal	0	27,6	61	100
Valor real	0,7	29	61,8	99,9
% de desviación	0,7	-1,4	-0,8	0,1

*En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro no se encuentra en el rango de medición.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0333

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Los chequeos de opacidad del instrumento se harán empleando algunos filtros usados con anterioridad, con lo cual se deberán corregir desviaciones mayores del 1% de opacidad nominal en las lecturas.

% de desviación				
	✓	X	✓	✓

X No cumple  
✓ Cumple...".

Que mediante la Resolución No. 0164 del 6 de Febrero de 2007, esta entidad negó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA.**, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta las irregularidades encontradas en el equipo medidor de humos – Opacímetro marca AIR QUALITY-SENSORS, serie No. T315A 615860901, como se expresa en el Concepto Técnico No. 659 del 1 de Febrero de 2007.

#### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER7455 del 14 de Febrero del 2007, la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA.**, señora NORIS NIÑO ÁLVAREZ, dentro del término legal presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0164 del 6 de Febrero de 2007, en el cual se expusieron como principales las siguientes argumentaciones:

- La señora NIÑO ALVAREZ manifiesta que la Resolución objeto de recurso, está sustentada en una "errada consideración" al afirmar que el porcentaje de desviación de la linealidad del opacímetro no puede ser superior al 1% de opacidad.
- Que la Resolución 3500 de 2005, señala que la Norma Técnica Colombiana NTC 4231 se debe aplicar al procedimiento para la evaluación de los Centros de Diagnóstico Automotor (C.D.A.).
- Que el numeral 4.2.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, dispone que la linealidad debe ser mas o menos dos por ciento (+/- 2%) de opacidad, cuando se verifique mínimo en tres puntos.
- Que se realizaron tres mediciones o puntos de verificación.

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 1459

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Que el resultado del porcentaje de desviación de la linealidad del opacímetro (-1,4%), arrojado en la visita técnica de evaluación, se encuentra dentro de los límites permitidos por la Norma Técnica Colombiana 4231.

**Concepto Técnico No. 1459 del 16 de Febrero de 2007.**

Frente al escrito del recurrente, la Dirección Legal Ambiental, mediante memorando interno 2007EI1980, solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire la expedición de un nuevo Concepto Técnico, con el fin de verificar las argumentaciones de carácter técnico contenidas en el recurso de Reposición.

Como consecuencia de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico No. 1459 del 16 de Febrero de 2007, en el cual se establece lo siguiente:

*"3.3.1. Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel*

*El Opacímetro marca AIR QUALITY – SENSORS, serie No. 615860901 cumple con lo estipulado en la NTC 4231.*

*"...3.3.1.1. Verificación de la linealidad del Opacímetro.*

*El opacímetro deberá chequearse de acuerdo con el siguiente procedimiento estipulado en la Resolución 005 de 1996.*

- 1. El control del cero deberá ajustarse bajo condiciones de "cero humo", para dar una respuesta de cero al equipo de registro o recolección de datos.*
- 2. Se deberán emplear filtros calibrados de densidad neutra conocida, para verificar la linealidad del instrumento. Los filtros deberán ser insertados en la trayectoria de la luz, perpendicular al haz emitido y contiguo a la abertura de donde éste emana de la fuente; se deberá verificar la respuesta del registrador. Considerando que en el mercado no se encuentran los lentes con los porcentajes de opacidad mencionados en la Resolución 005 de 1996, se acordó realizar tres mediciones que deben cumplir con: el cero que se realiza bajo condiciones de "cero humo", el cien que se hace bajo la obstrucción total del haz de luz y un valor cualquiera dentro de ese rango.*

Valor ideal	0	27,6	61	100
Valor real	0,7	29	61,8	99,9
% de desviación	0,7	-1,4	-0,8	0,1

*En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

330333

Resolución No. \_\_\_\_\_

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3. *Los chequeos de opacidad del instrumento se harán empleando algunos filtros usados con anterioridad, con lo cual se deberán corregir desviaciones mayores del 2% de opacidad nominal en las lecturas.*

% de desviación				
	✓	✓	✓	✓

✓ *Cumple...".*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Recurso de Reposición tiene como finalidad aclarar, modificar o revocar los actos administrativos cuyos argumentos, base de la decisión, adolezcan de equivocaciones o falencias.

El artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente."*

Una vez evaluado el recurso presentado por la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA.**, éste reúne los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual es procedente entrar a resolverlo, en los términos a puntualizar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Para el caso que nos ocupa, es necesario hacer referencia que la Resolución 3500 de 2005, por medio la cual se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor, establece en su artículo 24 que la Norma Técnica Colombiana NTC 4231 se debe aplicar al procedimiento para la evaluación en marcha

*Bogotá sin indiferencia*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 11-0333

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

mínima y para los equipos empleados en la medición de las emisiones de humo generadas por fuentes móviles accionadas por diesel.

De acuerdo con la citada norma técnica, la linealidad debe ser mas o menos dos por ciento (+/- 2%) de opacidad, cuando se verifique mínimo en tres puntos.

Por lo anterior, se evidencia que se cometió un error al tomar como límite del porcentaje de desviación de la linealidad el 1% de opacidad, cuando debió aplicarse el 2 % de opacidad como rango de medición.

De lo anterior se concluye que el resultado de la segunda medición (-1,4%), se encuentra dentro de los límites permitidos por la Norma Técnica Colombiana 4231; norma técnica aplicable. Por lo tanto, esta entidad considera que no existió irregularidad alguna en el equipo analizador de humos –Opacímetro-.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existieron irregularidades en el equipo medidor de humos – Opacímetro marca AIR QUALITY-SENSORS, serie No. 615860901, tal como se expresa en el Concepto Técnico No. 1459 del 16 de Febrero de 2007, es procedente afirmar que existen las condiciones mínimas para otorgar la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas. En consecuencia, es viable acceder a la petición de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, al equipo medidor de humos – Opacímetro marca AIR QUALITY-SENSORS, serie No. T315A 615860901; para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0333

Resolución No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..."*, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7 2 0 3 3 3

Resolución No. \_\_\_\_\_

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2°.

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Bogotá en Indiferencia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 9 0 3 3 3

Resolución No. \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones..."*, le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 1150333

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante el literal f del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer para revocar la **Resolución No. 0164 del 6 de Febrero de 2007**, mediante la cual esta entidad negó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.626 – 1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2006, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA.**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el equipo medidor de humos – Opacímetro marca AIR QUALITY-SENSORS, serie No. T315A 615860901, el cual cumple con la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La certificación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996; además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 9 0 3 3 3

Resolución No. \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordenan la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación, deberá utilizar el sonómetro marca ACO, modelo 6226, serie 35588.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, conforme con lo establecido en el Norma Técnica Colombiana. NTC 5385.
- e) La información de que tratan los incisos anteriores deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Tránsito - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 11.90333

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 100333

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0164 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con la misma queda agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 FEB 2007

**NELSON VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyecto: Leonardo Rojas Cetina. L  
Exp. DM-16-07-208 CDA.  
Inversiones Niño Álvarez Ltda.